



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00204
Bogotá D. C.,



MincIT

2-2015-009588
2015-07-01 02:57:24 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DDES: CORPORACION CLINICA UNIVERSI

Señor
SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATY
Director
CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Calle 36 No. 35-70
sperez@clinicaucc.com.co ✓
Villavicencio – Meta

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 113 – CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE - EXCEDENTES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Dado que la corporación Clínica UCC es declarante de ingresos y patrimonio manifestamos tener la necesidad de elevar a ustedes la consulta sobre los registros contables y uso de los excedentes generados o déficit, a fin de tener claridad sobre: su destinación, montos, plazos y tratamiento de las pérdidas o déficit. Agradezco el procedimiento a seguir, por tanto me sea informado (sic) la normativa; decreto, ley, concepto, que nos aplica de acuerdo con la consulta realizada. Cabe hacer la observación que hasta el momento la Clínica UCC se ha regido por lo expresado en el decreto 4400 de 2004 para dar tratamiento a excedentes recibidos por los resultados de sus operaciones de actividades de salud”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a las disposiciones actuales de la Superintendencia Nacional de Salud, el tratamiento contable de las diferentes operaciones de entidades de la naturaleza de la consulta están a disposición en el siguiente link: <http://www.supersalud.gov.co/supersalud/Default.aspx?tabid=789>.

Respecto al uso de los excedentes y/o déficit de resultados, no es posible establecer el uso de dichos recursos ya que no está dentro de nuestras competencias responder este tipo de consultas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes